

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: VERBAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ADMINISTRACIONES HUMBERTO GÓMEZ VALENCIA S.A.S.
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE MENGUA P.H.
RADICACION: 760014003 022 2021 00385-01
SEGUNDA INSTANCIA

Santiago de Cali, 12 de abril de 2023

Ha correspondido por reparto conocer del presente recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE MENGUA P.H. contra la sentencia proferida en audiencia llevada a cabo el 1º de marzo de 2023, por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali dentro del proceso verbal de la referencia.

Efectuado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, se observa que se cumplen los requisitos para la concesión del recurso, toda vez que el profesional del derecho precisó los reparos concretos a la decisión impugnada dentro de la audiencia, motivo por el cual habrá de admitirse el recurso en concordancia con el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022

No obstante, toda vez que se trata de una sentencia en la que se impuso condena dineraria y no es simplemente declarativa, el recurso de apelación se admitirá en el efecto DEVOLUTIVO y no en el suspensivo como erradamente lo concedió la juez de instancia (arts. 323 y 325 del C.G.P.)

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada en la demanda verbal de la referencia, contra la sentencia proferida en audiencia llevada a cabo el 1º de marzo del año en curso por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali, en el EFECTO DEVOLUTIVO.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al apoderado judicial de la parte apelante para que presente por escrito la sustentación de la apelación contra la sentencia proferida en audiencia llevada a cabo el 1º de marzo del año en curso, por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali, dentro del proceso de la referencia, la cual deberá ser enviada al correo institucional de este despacho judicial (j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, so pena de declarar desierto el recurso (Art. 12 Ley 213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760014003022-2021-00385-01



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6806b0c6381e1327b578ac836ac991fabe05b7694cc7dfcccaff98cbd3b800c2**

Documento generado en 12/04/2023 04:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>